



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO UT/261/2024
EXPEDIENTE SAI 260/2024

PETICIONARIO
NURIA CARMINA SERRANO ARRIAGA
PRESENTE.-

En cumplimiento a los artículos 3º, fracción XXXVI, 53, 54, fracciones II, IV, V, 59, 143, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, me permito dar respuesta a su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en hora inhábil, el pasado diez de octubre de la anualidad en curso, misma que fue radicada bajo el expediente al rubro citado, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"[...] se requiere informe si a partir de la emisión de la sentencia del expediente 765/2024, del Juzgado Tercero de Distrito en el noveno circuito, que declara la inconstitucionalidad de los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 148, fracciones I y II; 149 y 150, fracción III del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, la institución que usted representa judicializara carpetas de investigación o continuará con procesos penales contra mujeres o personas gestantes que decidan interrumpir voluntariamente su embarazo dentro de las primeras 12 semanas de gestación.]" (SIC)

Al respecto, se hace de su conocimiento que además de que no se cuenta con documento alguno en el que consten los datos motivo de su inquietud, del mismo modo se pone de su conocimiento que a través del procedimiento de acceso a la información no se pueden emitir opiniones, recomendaciones, interpretaciones o puntos de vista. De lo anterior, sirve de apoyo el Criterio 03/2003 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

.... "ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de

un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Clasificación de Información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos."

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se pone de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada; tiene derecho de presentar recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado (CEGAIP), el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 167 y 168 de la citada Ley. El plazo para la interposición del referido recurso es de 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del acto materia de impugnación, esto es, a partir del día siguiente al que se pone a su disposición la respuesta a la solicitud de información, lo anterior con fundamento en los artículos 166 de la Ley en comento.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 11 DE OCTUBRE DE 2024
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
CONSEJO DE LA JUDICATURA
"UNIDAD DE TRANSPARENCIA"**

MTR. MARIANO AGUSTÍN OLGUÍN HUERTA

CCP. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- EN ATENCIÓN AL OFICIO NO. C.J. 2142/2021.
Expediente 260/2024
Minutario.-
L'EOIM